JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No 57.437.328 y tarjeta profesional No 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del **BANCO BBVA Colombia S.A.**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **LINO JOSÉ ANAYA SOTO.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA Colombia S.A.,** y en contra del señor **LINO JOSÉ ANAYA SOTO,** por las siguientes sumas de dinero: A) **PAGARE ÚNICO** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L. ($69.433.763.oo)**, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L. ($4.980.184.00)** por los intereses corrientes desde el 14 de febrero de 2022 hasta el día 14 de agosto de 2022. C) Por el saldo del **PAGARE No 00130026145000448456** por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L. ($4.485.792.00).** D) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L. ($476.810.00)** correspondientes a los intereses corrientes desde el 02 de Marzo de 2022 hasta el día 02 de agosto de 2022. E) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **LINO JOSÉ ANAYA SOTO,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ,** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00102-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRIO